



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

|            |  |
|------------|--|
| Radicado   | 05001 31 03 020 2023 00158 00  |
| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario  |
| Ejecutante | Compañía Colombiana de Cerámica S.A.S<br>"COLCERAMICA S.A.S"   |
| Ejecutados | -Carlos Alberto Vélez Vélez<br>-Diana María Vélez Vélez<br>-Hugo Alfonso Vélez Vélez<br>-María Teresa Vélez de Vélez<br>-María Teresa Vélez Vélez. |
| Decisión   | Deja sin efecto parcialmente providencia –<br>incorpora y requiere gestión de notificación   |

Conforme al artículo 132 del Código General del Proceso, se realiza control de legalidad al expediente, encontrándose que en proveído del 21 de julio de 2023<sup>1</sup> el Juzgado incurrió en un yerro al correr traslado de las excepciones previas propuestas a través de apoderado judicial por el codemandado Hugo Alfonso Vélez Vélez, lo anterior, teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha integrado el contradictorio por pasiva.

En consecuencia, en aras de subsanar el yerro advertido, toda vez, que las actuaciones no atan al juez por su ejecutoria sino por su legalidad, se procederá a dejar sin efecto el numeral Tercero de la parte resolutive del auto calendaro 21 de julio de 2023, notificado por estados del día 24 del mismo mes y año. Los demás apartes del citado proveído permanecerán incólumes.

El escrito que descurre el traslado a las excepciones previas allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante –archivo PDF 40 del cuaderno principal, expediente digital– será valorado en su momento procesal oportuno.

Así mismo, se adosa al plenario escrito allegado por el apoderado judicial de los codemandados Hugo Alfonso Vélez Vélez y María Teresa Vélez Vélez mediante el cual pone en conocimiento del Despacho, el auto proferido por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, Tribunal que conoce del proceso de validación del acuerdo de recuperación empresarial y

<sup>1</sup> Cfr. Archivo PDF 42 cuaderno principal del expediente digital

extensión de sus efectos, convocado por DEPÓSITOS MIRANDA S.A.S., con radicado 2023 AP 0003<sup>2</sup>, en el cual se ordena la suspensión de todos los procesos ejecutivos, y garantías que tengan relación con la sociedad Depósitos Miranda S.A.S en recuperación empresarial.

A lo anterior, toda vez que en el presente asunto la sociedad DEPÓSITOS MIRANDA S.A.S., no es demandado directo, el escrito que viene de referirse será incorporado al expediente y valorado en la etapa procesal pertinente.

Finalmente, hay que decir que dentro del trámite adelantado obran cargas procesales del resorte de la parte demandante sin las cuales no es posible la continuidad procesal, razón por la cual, se requiere a la apoderada judicial de la entidad ejecutante a fin de que realice las gestiones tendientes a lograr la notificación de los codemandados Carlos Alberto Vélez Vélez, Diana María Vélez Vélez y María Teresa Vélez de Vélez, conforme le fue ordenado por el Juzgado en auto del 18 de mayo de 2023.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

#### **Resuelve:**

**Primero. Dejar** sin efecto el numeral “Tercero” de la parte resolutive del auto calendarado 21 de julio de 2023, notificado por estados del día 24 del mismo mes y año, conforme se indicó en la parte considerativa de este auto. Los demás apartes del citado proveído permanecerán incólumes.

**Segundo. Requerir** a la parte ejecutante para que, conforme a las cargas de su resorte, proceda a realizar las gestiones tendientes a lograr la notificación de los codemandados Carlos Alberto Vélez Vélez, Diana María Vélez Vélez y María Teresa Vélez de Vélez, conforme le fue ordenado por el Juzgado en auto del 18 de mayo de 2023.

#### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

Firmado Por:

---

<sup>2</sup> Cfr. Archivo PDF 45 cuaderno principal – expediente digital

**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d56708d8159329a5042df25a8f96e2776834f0027a5b2ff0edcfdc4da72a132**

Documento generado en 05/09/2023 11:54:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**